

(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)  
(12 DE MAYO DE 2011)

---

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

16ta. Asamblea  
Legislativa

5ta. Sesión  
Ordinaria

**CAMARA DE REPRESENTANTES**

**P. de la C. 3129**

20 DE ENERO DE 2011

Presentado por el representante *Rodríguez Aguiló*

Referido a la Comisión de Hacienda

**LEY**

Para enmendar el Artículo 11.140 de la Ley Núm. 77 de 19 de junio de 1957, según enmendada, conocida como "Código de Seguros de Puerto Rico", a los fines de establecer nuevos requisitos a ser incluidos en todo contrato de seguros; para otros fines.

**EXPOSICION DE MOTIVOS**

El contrato de seguros es por su naturaleza un contrato de adhesión, el cual consiste en un contrato en el cual una de las partes redacta todas sus cláusulas y la otra parte solo se limita a aceptar o rechazar el contrato en su totalidad. En el caso de los seguros se la parte contratante firma un documento al cual se le adjuntan las cláusulas de responsabilidad y exclusión de la póliza que se expide.

Por lo general el contrato de seguros consiste en un voluminoso documento con una serie de cláusulas y términos legales que no son dominados por la mayoría de los asegurados. A esto se le suma el hecho de que en muchas ocasiones las cláusulas de exclusión aparecen escondidas en letras pequeñas y los asegurados no están concientes de las mismas al momento de comprar una póliza. Entendemos que los asegurados deben suscribir las pólizas de seguros de forma conciente de lo que están haciendo y que al final del camino cuando hacen una reclamación se encuentren con la sorpresa de que el riesgo que reclaman estaba excluido.



- 1 (3) La póliza deberá especificar:
- 2 (a) Los nombres de las partes contratantes, y el estado de
- 3 cualquiera de dichas partes cuando dicho estado sea
- 4 material al contrato. El nombre del asegurador deberá
- 5 aparecer en el encabezamiento de la póliza.
- 6 (b) El objeto del seguro.
- 7 (c) Los riesgos que cubre el seguro.
- 8 (d) La cantidad del seguro y los beneficios.
- 9 (e) La fecha en que el seguro entra en vigor con arreglo a
- 10 la póliza y término por el cual el seguro ha de
- 11 continuar.
- 12 (f) Una declaración de la prima y el tipo de prima, si no
- 13 se trata de seguros de vida, de incapacidad o de
- 14 títulos de propiedad. En seguros de títulos de
- 15 propiedad no es necesario insertar en la póliza
- 16 ninguna declaración de la prima, si esa declaración
- 17 está contenida en la solicitud para la póliza.
- 18 (g) Las condiciones correspondientes al seguro y sus
- 19 exclusiones, las cuales deberán aparecer de forma
- 20 legible en el contrato. Toda cláusula de exclusión que
- 21 sea incluida de forma no legible se tendrá por no
- 22 puesta y no surtirá efectos.

- 1 (h) Excepto las pólizas de las clases de seguros que se  
2 definen en los Artículos 4.020 y 4.030 de esta Ley, y  
3 sujeto a lo dispuesto en el Artículo 11.270, los  
4 fundamentos por los cuales se cancela y el derecho  
5 del asegurado de solicitar los fundamentos para la  
6 cancelación.
- 7 (i) Excepto las pólizas de las clases de seguros definidas  
8 en el Artículo 4.020, una cláusula especificando el  
9 procedimiento para la renovación de la póliza. El  
10 Comisionado determinará mediante reglamentación  
11 los seguros a los cuales aplica esta disposición.
- 12 (4) Si con arreglo al contrato la cantidad exacta de la prima sólo  
13 puede determinarse a la terminación del contrato, o a  
14 intervalos periódicos del contrato, una declaración de la base  
15 y los tipos sobre los cuales la prima final ha de determinarse  
16 y pagarse, deberá suministrarse a cualquier negociado  
17 examinador de pólizas que tenga jurisdicción, o al  
18 asegurado, a solicitud de éste.
- 19 (5) Este Artículo no se aplicará a seguros de garantía excepto  
20 como se dispone en el Artículo 11.110 de esta Ley ni a  
21 pólizas o contratos de seguro colectivo.

1            Artículo 2.-Se faculta al Comisionado de Seguros para que adopte la  
2 reglamentación que estime pertinente a los fines de hacer cumplir los términos de esta  
3 Ley.

4            Artículo 3.-Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.